

# El Instituto Nacional de Derechos Humanos en Chile y sus desafíos para avanzar hacia una visión integral en el discurso y práctica de los derechos humanos en Chile

Este artículo se encuentra disponible para su descarga gratuita en [www.anuariodch.uchile.cl](http://www.anuariodch.uchile.cl)

**Lorena Fries Monleón**

Abogada y Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Máster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Oxford. Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos. [lfries@indh.cl](mailto:lfries@indh.cl)

## RESUMEN

Los mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos no solo deben lidiar, cuando se crean, con temas propios de la gestión y posicionamiento institucional de un nuevo órgano, sino que también con el contexto en el que se insertan y con la historia que les precede en materia de derechos humanos. En este sentido el Instituto Nacional de Derechos Humanos se fijó para un primer período enfrentar tres tipos de cuestiones que, desde el punto de vista discursivo y práctico, limitan una visión integral de los derechos humanos en Chile: la dificultad que ha tenido Chile para incorporar el derecho internacional de los derechos humanos en un contexto de globalización; la tensión entre la experiencia histórica vivida por los chilenos/as durante la dictadura frente a la necesidad de ampliar el campo de promoción y protección a derechos humanos en democracia; y la ausencia de una reflexión amplia sobre los derechos humanos que dé cuenta de su indivisibilidad e interdependencia en el marco de un discurso que niega el carácter de derechos a los económicos y sociales y que toma poco en cuenta la mirada más moderna del principio de igualdad y no discriminación orientada a la protección de los grupos estructuralmente discriminados.

**Palabras clave:** Chile – Instituto Nacional de Derechos Humanos – Derecho Internacional de los Derechos Humanos

## SUMMARY

When they are set up, domestic mechanisms that promote and protect human rights need to not only deal with issues of management and institutional positioning that all new organisms face, they must also deal with the context into which they are inserted and with the history that precedes them in matters of human rights. It is within this framework that the National Institute of Human Rights set as a goal for its first term the addressing of three sets of issues that, from a discursive and a practical standpoint, limit an integrated vision of human rights in Chile: the difficulty faced by Chile to incorporate international human rights law in the context of globalization; the existing tension between the historical experience of human rights lived by Chileans during the dictatorship and the need to widen the field of the promotion and protection of human rights under democracy; and the absence of a broad understanding of human rights that takes into account their indivisibility and interdependence within a discursive framework that denies the validity of economic and social rights as rights and that fails to significantly take into account a modern view of the principle of equality and non-discrimination that is geared towards the protection of structurally discriminated groups.

**Key words:** Chile – National Institute of Human Rights – International Human Rights Law

## Introducción

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) –creado en diciembre de 2009 y constituido oficialmente en julio de 2010<sup>1</sup>– es la primera piedra de lo que debiera constituir una red institucional de promoción y defensa de los derechos humanos en Chile. En su creación se conjugan tanto la decantación del proceso de verdad, justicia y reparación que asumió el Estado de Chile a propósito de los crímenes cometidos durante la dictadura, como la creciente legitimidad de los procesos internacionales de protección de los derechos humanos que tempranamente entendieron la necesidad de contar con mecanismos nacionales públicos dedicados a cooperar en la promoción de derechos y/o a denunciar situaciones de abuso y vulneración de los mismos por parte del Estado.

El Informe de Verdad y Reconciliación<sup>2</sup> y el Informe Nacional sobre Prisión Política y Tortura<sup>3</sup> en su momento recomendaron, como parte de la garantía de no repetición, la creación de una institucionalidad que contribuyera a evitar que situaciones de masiva violación a los derechos humanos volvieran a ocurrir, y a generar una cultura en la que el umbral de respeto a la dignidad de las personas fuera mucho más amplio y más alto de lo que fue en el período entre 1973 y 1990. Por su parte, la comunidad internacional a través de la adopción de los Principios de París<sup>4</sup>, sentó las bases para que los mecanismos nacionales, fueran defensorías del pueblo, comisiones de derechos humanos o institutos, se conformaran de acuerdo a mandatos de promoción y protección lo más amplios posibles que permitieran abordar desde la autonomía de los poderes del Estado todas las eventuales situaciones de vulneración de derechos. En todo caso, el mérito de la existencia del INDH se debe en gran parte al trabajo que realizaron, tanto a nivel nacional como internacional, las organizaciones de derechos humanos, las que lograron que los órganos supervisores del cumplimiento de los tratados de derechos humanos<sup>5</sup> mantuvieran en el tiempo su preocupación por la inexistencia de una institucionalidad que velara de manera integral por el respeto y dignidad de las personas, obligando al Estado chileno, finalmente, a la aprobación del proyecto de ley que lo creaba.

Así, más que una evaluación sobre los avances del INDH en su aún reciente proceso de instalación, este artículo busca dar cuenta de las principales reflexiones que surgen en torno a los derechos humanos en Chile a propósito de su creación y quehacer, y que constituyen a la vez desafíos para la consolidación y legitimidad de esta nueva entidad pública y autónoma encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en Chile.

<sup>1</sup> Ley No. 20.405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, República de Chile, 10 de diciembre de 2009. En adelante “Ley No. 20.405”. El acto constitutivo de creación del INDH se realizó el 20 de julio de 2010. [en línea] <<http://www.indh.cl/resena-institucional/historia>> [consulta: 5 abril 2012].

<sup>2</sup> *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Volumen I, Tomo II, Cuarta Parte, Capítulo 1, letra B. Santiago: 1990, p. 1270.

<sup>3</sup> *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. Capítulo IX “Propuestas de Reparación, Medidas Institucionales”. Santiago: 2006, p. 632.

<sup>4</sup> Comisión de Derechos Humanos. “Principios Relativos a las Instituciones Nacionales”, Anexo a la *Resolución 1992/54 sobre Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*. Adoptada el 3 de marzo de 1992. 49º Período de Sesiones. Ratificados por la Asamblea General de Naciones Unidas por la Resolución 48/143 de 20 de diciembre de 1993.

<sup>5</sup> Ver entre otros: Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile*. 17 de abril de 2007. CCPR/C/CHL/CO/5; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Chile*. 26 de noviembre de 2004. E/C.12/1/Add.105; Comité de Derechos del Niño/a. *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño/a: Chile*. 18 de febrero de 2008. CRC/C/OPSC/CHL/CO/1.

## 1. Globalización y derechos humanos

El campo de los derechos humanos se inaugura en el marco de los Estados nacionales y como un proceso de creciente internacionalización que encuentra su momento máximo en la adopción de la Carta de Naciones Unidas<sup>6</sup> y la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>7</sup>. Frente a las graves situaciones de atropello a la dignidad humana que conmocionaron a la humanidad a propósito de la Segunda Guerra Mundial, los Estados del mundo, junto con crear la Organización de las Naciones Unidas, consensuaron un catálogo de aspiraciones que a partir de entonces deberían ser garantizadas por los Estados miembros de la Carta. Con ello se buscaba asegurar a todas las personas que, independientemente del lugar, tiempo y cultura, semejantes atrocidades no volvieran a suceder y que, por sobre todas las cosas, el centro de toda comunidad organizada era la persona y su dignidad. Esta vocación universal con que nacen los derechos humanos y que se desarrolla desde mediados del siglo XX en adelante, alteró radicalmente la forma en que los Estados venían relacionándose, en tanto ya no eran los únicos sujetos del derecho internacional. En efecto, a través de convenciones y resoluciones, incluidas las sentencias de organismos jurisdiccionales de carácter internacional, se consolidó un sistema que sobrepasaba las fronteras nacionales para brindar protección a las personas, sobre la base de que no siempre el Estado podía o quería atender situaciones de violación a los derechos humanos.

Durante el período más intenso de desarrollo y consolidación del sistema internacional y regional de protección a los derechos humanos, Chile vivía en dictadura y era conocido en el mundo por las masivas y generalizadas violaciones a los derechos humanos de miles de personas. Justamente, a propósito de dichas violaciones se incorporan al sistema de Naciones Unidas procedimientos especiales como las Relatorías que permitirían, frente a situaciones que requerían atención especial, adoptar decisiones de manera más ágil y oportuna. Mientras el mundo se globalizaba en materia de derechos humanos, Chile se alejaba de este proceso, al no adherir a la dinámica de desarrollo de la comunidad internacional en esta materia y estar permanentemente cuestionado por la misma.

Mientras tanto, el régimen militar buscaba refundarse y legitimarse a través de la adopción de la Constitución Política de 1980 que establecía, además de un modelo de organización política que abría el camino a la democracia, un conjunto de garantías y libertades fundamentales mínimos acordes con la noción de Estado de Derecho. El constitucionalismo chileno se desarrolló entonces de espaldas al derecho internacional, pues o bien no lo consideraba, o bien lo incorporaba residualmente. La apertura y la búsqueda de coherencia y complementariedad entre ambos campos jurídicos son relativamente recientes en la práctica, si bien la reforma constitucional que incorpora explícitamente los tratados internacionales de derechos humanos data de principios de la transición a la democracia<sup>8</sup>. Esta brecha entre uno y otro campo ha sido justificada desde posturas que ponen en el centro la soberanía nacional, o en una visión más moderna, desde un discurso que invoca la prioridad que debe otorgarse a la deliberación democrática en el proceso de incorporación al derecho interno del derecho internacional de los derechos humanos. Esta última visión es ciertamente compartida por los propios sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, pero de forma más limitada a la que se invoca por parte de quienes

<sup>6</sup> ONU. Carta de las Naciones Unidas. Adoptada el 24 de octubre de 1945.

<sup>7</sup> ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada el 10 de diciembre de 1948.

<sup>8</sup> Se trata de la reforma que incorpora la actual redacción del artículo 5º, inciso 2º de la Constitución Política, por la que se estableció que "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". Ley No. 18.825 que Modifica la Constitución Política de la República de Chile, 17 de agosto de 1989.

buscan restringir la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al derecho chileno. En todo caso estas posturas esconden en muchos casos una profunda desconfianza hacia aquello que alguna vez fue amenazante para el proceso político chileno. Así es como este debate se mantuvo al margen de las aulas chilenas durante casi dos décadas. Incluso hoy, en Chile, la inclusión del derecho internacional de los derechos humanos sigue siendo mayoritariamente objeto de cursos electivos o no centrales en la malla curricular en las facultades de derecho<sup>9</sup>, no existen postgrados específicos en estas materias, y todo ello se ve reflejado en la monocromía de los debates jurídicos que informan el debate público en torno a estos temas.

El contexto chileno de los años 70 y 80 en definitiva, marcó un desarrollo restrictivo en la doctrina de los derechos humanos que constituye aún hoy una limitante en la comprensión jurídica de los mismos. El INDH debe asumir este desafío en términos de su accionar constituyéndose en una bisagra a través de la cual lograr mayores grados de inclusión del derecho internacional, tanto en la formación jurídica y la capacitación a funcionarios públicos, como en la aplicación del derecho, a los fines de contribuir a que el Estado cumpla satisfactoriamente con sus obligaciones jurídicas. Cabe resaltar que, si bien aún de manera incipiente, se han creado centros académicos que tienen como desafío principal en esta materia una mayor articulación entre ambos campos del derecho. También los tribunales de justicia desde hace ya unos cuantos años han contribuido de manera sustantiva a la elaboración de una dogmática jurídica que amalgame en su razonamiento dichos campos normativos en materia de derechos humanos.

## 2. Pasado y presente en los derechos humanos

La percepción y conocimiento de la ciudadanía respecto de sus derechos guarda directa relación con la experiencia histórica de vulneración de derechos que padeció un enorme número de personas durante la dictadura. Respecto de crímenes como las ejecuciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y la prisión política, se ha configurado el acervo ciudadano de los derechos humanos y aquello que es inviolable en un régimen democrático. De acuerdo a una encuesta nacional realizada por el INDH<sup>10</sup> más de un 80% opina que en el pasado se violaron gravemente los derechos de las personas, sin embargo, dicha opinión coexiste con un alto grado de desconocimiento respecto de la especificidad de otros derechos.

El modelo de transición a la democracia ha tenido gravitación en esta percepción puesto que durante los distintos gobiernos de la Concertación el acento en materia de derechos humanos estuvo puesto –comprensiblemente– en avanzar en materia de verdad, justicia –en la medida de lo posible– y reparación, dificultándose la articulación de un discurso más amplio en materia de derechos. En la práctica estatal, esto se vio expresado inicialmente en la constitución de las Comisiones de Verdad, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y otros programas en ministerios sectoriales encargados de implementar las políticas de reparación.

Dicha situación tiene su correlato en la fragmentación del movimiento de derechos humanos en cuyo interior coexisten, por una parte, organizaciones históricas en la defensa de las víctimas de los crímenes cometidos durante la dictadura y, por otra, las organizaciones que han asumido la promoción y defensa de derechos ligados a los temas de igualdad y no discriminación, de medio ambiente y de derechos económicos, sociales y culturales.

<sup>9</sup> Ver al respecto INDH. *Actas del Seminario Internacional "Universidad y Derechos Humanos"*. Santiago: INDH, 2011. [en línea] <[http://www.indh.cl/libro\\_seminario\\_universidad\\_ddhh.pdf](http://www.indh.cl/libro_seminario_universidad_ddhh.pdf)> [consulta: 7 abril 2012].

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. *Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos*. Santiago: INDH, 2011. [en línea] <<http://www.indh.cl/pdf/Encuesta%20D.H.web.pdf>> [consulta: 5 abril 2012].

Así, las coordenadas de pasado y presente en materia de derechos humanos han operado como una división entre las organizaciones de derechos humanos en el discurso y en la acción, en relación a la gama de derechos en torno a las que trabajan unos y otros. Esto ha ido en perjuicio de una mirada de continuidad e integralidad de los derechos humanos. Se puede destacar como excepción el trabajo de la Comisión Ética contra la Tortura, la que ha articulado a organizaciones que fundamentalmente han trabajado en torno a las víctimas de tortura en el pasado, pero que denuncian en el presente este tipo de situaciones. También es el caso de Corporación Humanas la que, siendo una ONG reciente, ha promovido una mirada de género sobre la tortura durante el régimen de Pinochet y ha judicializado los primeros casos de violencia sexual como tortura en el caso de mujeres víctimas de prisión política.

De esta forma, a pesar de que el contexto difiere radicalmente del pasado, temas como la tortura, la violencia policial, la libertad de expresión y/o de reunión, pueden ser traídos al presente desde la experiencia y conocimiento acumulados en dicho pasado. Al revés, los temas relacionados con la discriminación por razones de género, de etnia u otras, pueden dar una nueva dimensión al relato sobre las violaciones del pasado, afianzar en la actualidad la necesidad de superarla ambas, y dotar de continuidad histórica el discurso y práctica de los derechos humanos.

Esta división producto de la experiencia histórica que vivieron los chilenos/as constituye un segundo desafío para el INDH, dado que una visión integral de los derechos humanos no puede priorizar un campo de derechos por sobre otro, o asumir aisladamente las experiencias que los distintos contextos van imponiendo a los discursos y prácticas de derechos humanos. Se trata por lo demás de una ecuación que contempla la ley que crea al INDH y en la que explícitamente se hace referencia, a propósito de sus diferentes funciones, tanto al legado de violaciones a los derechos humanos del pasado como a las situaciones que en el presente afectan el respeto y garantía de dichos derechos<sup>11</sup>. La legitimidad del INDH de cara al movimiento de derechos humanos y a la ciudadanía en general, se juega en la capacidad que tenga en su rol de promoción y protección de contribuir al diálogo y retroalimentación entre dicho pasado y el presente.

### **3. Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos**

El desarrollo de los derechos humanos ha pasado de cubrir ámbitos de derechos de alcance general, como los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, a su redefinición a partir de procesos concretos de reconocimiento y protección de derechos impulsados por colectivos específicos que han vivido históricamente discriminación y violencia.

En una primera etapa, este desarrollo se vio limitado por la Guerra Fría que contribuyó a marcar una distinción entre los llamados derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. En un contexto de hegemonías bipolares se identificó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>12</sup> con la tradición liberal que tenía como eje al individuo y la libertad, y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>13</sup> con las prioridades del mundo socialista, esto es, con un énfasis en las condiciones de vida materiales que debía garantizar el Estado. No obstante, la vocación inicial de Naciones Unidas por contar con un solo pacto que desarrollara en concreto el conjunto de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se mantuvo en el tiempo, logrando que, caído el muro y en el marco de

<sup>11</sup> Ver el artículo 3 de la Ley No. 20.405.

<sup>12</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

<sup>13</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993<sup>14</sup>, los Estados afirmaran la integralidad de los derechos y, por tanto, la obligación de respetar y garantizar en igual medida los derechos reconocidos en ambos pactos.

Es efectivo, en todo caso, que hay diferencias entre un pacto y otro, pero estas tienen relación con el carácter progresivo de los derechos económicos y sociales y no con su cualidad de derechos que como tal generan obligaciones. Así, mientras en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala que los Estados se obligan a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para la concreción de estos derechos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que el Estado se compromete “hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”<sup>15</sup>. La progresividad a la que se alude está ligada a las posibilidades concretas del Estado para avanzar en la garantía y respeto de dichos derechos. No obstante, de acuerdo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –el órgano supervisor de este pacto–, dicha progresividad no puede eludir tres obligaciones: la de avanzar hacia su realización; la de no regresividad y finalmente la de no discriminación. Todas ellas son obligaciones inmediatas para los Estados que ratificaron el Pacto<sup>16</sup>.

No ha sido fácil, sin embargo, superar la división que afectó la garantía de estos derechos. Por una parte, en el sistema universal de protección de los derechos humanos, el PIDESC no cuenta aún con un procedimiento de denuncias o peticiones individuales que iguale su condición con su par, el PIDCP. Así mismo, a nivel regional y a pesar de la adopción del Protocolo San Salvador en el año 1988<sup>17</sup>, este tratado no entró en vigencia sino hasta el año 1999. Ello ha obligado a los organismos internacionales y a las organizaciones de derechos humanos a activar una vía indirecta para garantizar estos derechos, recurriendo a derechos como la vida, la integridad física, la igualdad y la no discriminación en relación a la afectación de un derecho económico o social. El resultado jurisprudencial ha reforzado en el tiempo la visión interdependiente e indivisible de los derechos humanos.

En Chile, los derechos económicos y sociales no gozan de un adecuado reconocimiento y protección. Por un lado, y si bien hacen parte del catálogo de derechos constitucionales, su formulación no cubre todos los aspectos que requiere su pleno goce y ejercicio. El énfasis en el acceso por sobre los requisitos de disponibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y no discriminación<sup>18</sup>, sumado a las limitaciones que presenta el recurso de protección en esta materia<sup>19</sup>, dan cuenta de un Estado

<sup>14</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos. *Declaración y Programa de Acción de Viena*. 12 de julio de 1993. A/CONF.157/23.

<sup>15</sup> Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, op. cit.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No.3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*. Diciembre de 1990. U.N. Doc. E/1991/23.

<sup>17</sup> OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado el 17 de noviembre de 1988 y con entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999.

<sup>18</sup> Estos cuatro principios (disponibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y no discriminación) se han asentado como los criterios para analizar el debido respeto y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel internacional. Ver por ejemplo: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*. Noviembre de 1999. U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999).

<sup>19</sup> El recurso rápido y sencillo frente a la vulneración de garantías constitucionales en Chile se conoce como recurso de protección y está establecido en el artículo 20 de la Constitución Política. Este artículo, sin embargo, excluye de su ámbito de protección a importantes derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación, el derecho a la seguridad social, e importantes aspectos del derecho al trabajo y del derecho a la salud, entre otros. Ver artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Chile.

poco garantista en esta materia. A ello se suma que en Chile existe una crítica académica y política que desconoce los avances que en esta materia ha hecho la comunidad internacional. No obstante, en los últimos años ha habido un ejercicio jurisprudencial por vía indirecta en relación a derechos como la salud y a la educación<sup>20</sup>.

En esta materia al igual que en las anteriores, el INDH, tanto en su discurso como en sus acciones –ya sea a través de la promoción de reformas constitucionales o legales que contribuyan a dotar de un marco de protección legal a estos derechos, o de las acciones judiciales que pudieran ejercerse en función de sus atribuciones–, tiene el rol de relevar las obligaciones que tiene el Estado en esta materia de manera de extraerlas de un registro que las ubica como simples prestaciones o servicios del Estado, en particular para la población más vulnerable. En efecto, más allá de las limitaciones constitucionales actuales y dada la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos a la legislación nacional –que incluye la competencia de los órganos supervisores para establecer el alcance de cada derecho–, se trata de derechos de la misma jerarquía que aquellos que se reconocen como derechos civiles y políticos.

Por otra parte, el salto de tratados generales hacia convenciones particulares que tienen como punto de partida sujetos titulares de derechos específicos –mujeres, niños/as, migrantes, personas con necesidades especiales, etc.– constituye un punto de inflexión en el derecho internacional de los derechos humanos que ha tenido un impacto fundamental en el desarrollo de las legislaciones domésticas que reconocen y buscan superar situaciones de discriminación que afectan a dichos grupos. Han permitido, de la mano de las reivindicaciones de los diferentes movimientos sociales nacionales y globales, reconocer realidades que de otra manera hubieran quedado invisibilizadas tras el paradigma liberal que marcó el origen de los derechos humanos. Así, desde una concepción formal de la igualdad se ha transitado hacia una noción que apunta a lograr resultados, esto es, a que en la práctica se erradiquen las discriminaciones que afectan a determinados sectores de la población, a través de medidas afirmativas y de una redistribución efectiva de poder y de recursos.

En Chile, este cambio no es evidente y los avances que se han producido en estos últimos 20 años han sido más el producto del impulso e impacto de las agendas globales en materia de no discriminación, que de procesos sociales y políticos internos. En efecto, si bien el reconocimiento de nuevos derechos y su protección son o debieran ser el producto de la interacción entre los procesos internos e internacionales en esta materia, gatillados por un amplio debate en torno a las distintas visiones que conviven en la sociedad, lo cierto es que hay déficits en la democracia chilena para que las reivindicaciones del mundo social se traduzcan a claves políticas. Este último año y medio es quizás una prueba de ello y de la necesidad de propiciar mayores espacios de debate y participación. Es bueno recordar una vez más que los avances en derechos humanos inevitablemente implican ruptura del *statu quo* y que ello, lejos de constituir una amenaza para la democracia, la fortalece y profundiza.

En suma, el INDH, más que liderar procesos sociales, cuestión que no es su rol, debe ser capaz de ampliar las fronteras del debate asegurando el pluralismo necesario para fortalecer los procesos de deliberación democrática, concurriendo con voz propia a dicho debate en el marco del mandato que le impone la ley, esto es, con opinión fundada en el acervo nacional e internacional que brinda el marco de derechos humanos, de manera de contribuir al cumplimiento de las obligaciones jurídicas que tiene el Estado en esta materia.

---

<sup>20</sup> En particular, a partir del derecho a la propiedad privada se ha logrado proteger a las personas en contra de las alzas de los planes de salud de las instituciones privadas de salud previsual (ISAPRES). También se ha logrado proteger a estudiantes de ser expulsados de los colegios argumentando un derecho de propiedad sobre la matrícula escolar que se vería vulnerado por la expulsión.

